Justificación por el cuál la Universidad se encuentra exenta de IVA:

- De acuerdo a la normatividad vigente, las Instituciones de Educación Superior (IES) tanto públicas como privadas no son responsables del Impuesto a las Ventas Agregado (IVA), aun cuando presten servicios gravados con IVA o transfieran bienes sometidos a este impuesto.

- Mediante la Ley 1607 de 2012, en su Artículo 50 modificó el Artículo 476 numeral 6, estableciendo que*: "Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación prescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los siguientes servicios prestados por los establecimientos de educación a que se refiere el presente numeral: restaurante, cafetería y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública*."

- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) señalo de igual manera la exención para las IES mediante su concepto 040455 del 29 de junio de 2005, señalando: "*Al respecto nos permitimos manifestarle que, aun cuando el artículo 476 del Estatuto Fiscal, comprende en forma exclusiva la relación de servicios excluidos del impuesto sobre las ventas, el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, consagra una exención de carácter subjetivo en cuanto precisa que las Universidades no son responsables del IVA, vale decir que estas no causan el impuesto en el momento de la venta o prestación de servicios gravados, hallándose sí obligadas a pagar el gravamen en el momento de la adquisición de bienes o servicios sujetos al impuesto, concediendo el derecho a las Instituciones estatales u oficiales de solicitar en devolución el impuesto pagado en su adquisición".*

- Como complemento a los anteriores, el Congreso de la Republica mediante la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, en su Artículo 92, señala: "*Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA…".*

En conclusión, cuando en la teoría de que las IES presten servicios o transfieran bienes gravados con el IVA, estas actividades no admitirían un cambio en cuanto a la responsabilidad de generar el impuesto en el desarrollo de las actividades, se debe precisar que las Universidades no son responsables del impuesto de IVA sin importar que además de prestar el servicio de educación, desarrollen otras actividades que se encuentren gravadas con el impuesto de IVA.